



# Asamblea General

Distr. general  
3 de mayo de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños**

### **Nota de la Secretaría**

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe temático de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, María Grazia Giammarinaro, preparado de conformidad con la resolución 26/8 del Consejo. En su informe, la Relatora Especial aborda el vínculo existente entre la trata de personas y los conflictos, que ya había señalado en su informe anterior al Consejo (A/HRC/29/38) como una de las esferas de interés de su mandato, en la que realizaría nuevas investigaciones. En el presente informe, la Relatora Especial concientiza a la comunidad internacional sobre las formas y la naturaleza de la trata de personas en relación con las complejas situaciones propias de los conflictos.

GE.16-07200 (S) 230516 260516



\* 1 6 0 7 2 0 0 \*

Se ruega reciclar



## Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Actividades llevadas a cabo por la Relatora Especial .....	3
A. Participación en conferencias y consultas .....	3
B. Visitas a países .....	3
III. La trata de personas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos: la protección de las víctimas de la trata de personas y las personas en riesgo de sucumbir a la trata, especialmente las mujeres y los niños .....	4
A. Introducción .....	4
B. Contexto y determinación del problema .....	4
C. Trata de personas que huyen de conflictos .....	5
D. Trata de personas durante los conflictos .....	8
E. Trata de personas en situaciones posteriores a conflictos .....	11
F. Marco jurídico internacional .....	13
IV. Conclusión .....	18
V. Recomendaciones .....	19

## **I. Introducción**

1. En este informe, presentado de conformidad con la resolución 26/8 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial reseña las actividades que ha llevado a cabo durante el período examinado y presenta un informe temático sobre la trata de personas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos: la protección de las víctimas de la trata de personas y las personas en riesgo de ser objeto de trata, especialmente las mujeres y los niños.

## **II. Actividades llevadas a cabo por la Relatora Especial**

### **A. Participación en conferencias y consultas**

2. El 11 de abril de 2016, la Relatora Especial participó en la 16ª Conferencia de la Alianza contra la Trata de Personas, organizada por la Oficina del Representante Especial y Coordinador de la Lucha contra la Trata de Personas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y celebrada en Viena.

3. Los días 29 y 30 de noviembre de 2015, la Relatora Especial organizó en Ammán una reunión de un grupo de expertos sobre las repercusiones de los conflictos armados en la vulnerabilidad de las personas a la trata, incluida la explotación sexual y laboral.

4. El 16 de noviembre, la Relatora Especial pronunció un discurso en la apertura del sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, establecido por los Estados partes en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrado en Viena.

5. El 23 de octubre, la Relatora Especial presentó su informe temático sobre la diligencia debida y la trata de personas (A/70/260) a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones.

6. El 24 de junio, la Relatora Especial participó en un acto paralelo al 29º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos relativo a un llamamiento mundial para la adopción de medidas destinadas a prevenir y combatir los abusos y el fraude en la contratación de mano de obra, incluida su relación con la trata de personas, organizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

### **B. Visitas a países**

7. La Relatora Especial visitó Jordania del 28 de enero al 4 de febrero de 2016, por invitación del Gobierno. El informe sobre esa visita figura como adición al presente informe. La Relatora Especial agradece al Gobierno su cooperación antes de la visita y a lo largo de esta. También desea dar las gracias a los Gobiernos de Cuba, los Estados Unidos de América, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Nigeria y Suiza por haberla invitado a visitar sus países. Visitará Kuwait del 6 al 14 de septiembre de 2016 y espera poder atender al resto de las invitaciones entre 2016 y 2017, con la esperanza de que puedan acordarse con prontitud fechas mutuamente convenientes.

### **III. La trata de personas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos: la protección de las víctimas de la trata de personas y las personas en riesgo de sucumbir a la trata, especialmente las mujeres y los niños**

#### **A. Introducción**

8. En su informe anterior al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/29/38), la Relatora Especial se refirió al vínculo existente entre la trata de seres humanos y los conflictos como un tema de interés para su mandato.

9. En el presente informe se propone facilitar información sobre las diversas formas en que la trata de personas y los conflictos interactúan y se relacionan. La oradora se centrará en primer lugar en el contexto y tratará de identificar el problema examinando casos que ilustran diferentes tendencias de la trata de personas. Establecerá el marco jurídico y normativo con miras a determinar los puntos débiles y las oportunidades. Por último, formula recomendaciones para hacer frente a la trata de personas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, en colaboración con los Estados, la sociedad civil y la comunidad internacional.

#### **B. Contexto y determinación del problema**

10. La trata de personas vulnera los derechos humanos y sigue constituyendo un grave problema para la humanidad, en particular en situaciones de conflicto.

11. Los conflictos afectan gravemente a las personas, las familias, las comunidades y las naciones a escala mundial. En 2014, se detectaron 41 conflictos activos, los más graves en África, el Oriente Medio y Asia<sup>1</sup>. En ese mismo año, los conflictos y las persecuciones obligaron a un promedio de 42.500 personas a abandonar diariamente sus hogares y buscar protección, ya fuera dentro de su propio país o en otros países<sup>2</sup>. En 2014, el número de desplazados por los conflictos y la persecución alcanzó la cifra sin precedentes de 59,5 millones de personas, un aumento del 40% en solo tres años<sup>3</sup>.

12. Los rasgos y las características de los conflictos de hoy en día están vinculados a la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Aunque ha habido varios conflictos entre Estados a gran escala en el último decenio, la tendencia a los conflictos internos sigue creciendo. En efecto, en los últimos tiempos varios conflictos armados internacionales se han transformado en conflictos internos complejos que a menudo se han extendido y avivado crisis internas en los Estados vecinos.

13. Los conflictos llevan aparejados un colapso de las instituciones públicas, la violación de los derechos humanos, la erosión de servicios esenciales, y el aumento de las tensiones dentro de comunidades y entre comunidades que antes coexistían relativamente en paz, así como desigualdades y empobrecimiento. Los conflictos y el consiguiente aumento de los desplazamientos afectan al ya de por sí sobrecargado sistema internacional de asilo/refugio. La falta de acceso a opciones de migración seguras y legales obliga a

---

<sup>1</sup> International Institute for Strategic Studies, Armed Conflict Database. Puede consultarse en: <https://acd.iiss.org/en/conflicts?tags=D6943ABDB5364229B5A0E3338AC94EA1>.

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Mundo en Guerra. Tendencias Globales: Desplazamiento Forzado en 2014* (Ginebra, 2015).

<sup>3</sup> *Ibid.*

muchas personas que huyen de conflictos a recurrir a los servicios de facilitadores ilegales, aumentando su exposición a situaciones de explotación, incluida la trata de personas.

14. La trata de seres humanos es una característica cada vez más frecuente de los conflictos modernos, ya sean o no internacionales. Las situaciones de vulnerabilidad a la trata preexistentes, desde la violencia de género hasta la discriminación, pasando por la falta de oportunidades económicas, se ven exacerbadas antes, durante y después de los conflictos. Además, los conflictos tienden a propiciar la impunidad, el quebrantamiento de la ley y el orden y la destrucción de instituciones y comunidades, lo que favorece las condiciones que dan lugar a la trata, a menudo más allá del cese de las hostilidades.

15. A fin de proporcionar una descripción y establecer la naturaleza y el alcance del problema, la Relatora Especial examinará el tema de la trata y los conflictos desde tres puntos de vista, a saber: la trata de personas que huyen de conflictos; la trata durante los conflictos y la trata en situaciones posteriores a conflictos<sup>4</sup>. En la práctica, es frecuente que esos aspectos se superpongan. No obstante, se pueden identificar características o problemáticas particulares de la trata asociadas a cada caso para entender cómo se producen las diferentes situaciones y vulnerabilidades y determinar la forma de abordarlas. Debido a la escasez de información, la Relatora Especial trata las formas más comunes de la trata de personas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

### C. Trata de personas que huyen de conflictos

16. Las personas que huyen de conflictos en ciernes o reales, o después de un conflicto, son vulnerables a la trata de personas. A menudo la presión por escapar es urgente e intensa, lo que lleva a las personas a asumir riesgos inaceptables en circunstancias normales. Los conflictos debilitan las estructuras estatales, eliminan los mecanismos de protección y permiten que las redes delictivas actúen con mayor libertad, incluso a través de las fronteras. A veces la trata se produce dentro de la zona de conflicto o en otra parte del país afectado a la que las víctimas se han desplazado. Cada vez más, las personas que han huido de conflictos en otro país como parte de un proceso de migración mixta más general se convierten en víctimas de la trata en algún momento del trayecto o en su destino.

#### Trata de desplazados internos por conflictos

17. Los desplazamientos internos debidos a los conflictos y la persecución afectan a cerca de 40 millones de personas<sup>5</sup>. A escala mundial, la mayoría de los desplazados internos viven fuera de los campamentos, en zonas urbanas y con las comunidades de acogida, y siguen siendo invisibles porque no se han inscrito en el registro de desplazados internos o desean permanecer en el anonimato. Esas personas corren más riesgo de ser víctimas de la trata y la explotación.

18. Los desplazamientos forzados pueden aumentar el riesgo de trata al debilitar o destruir estructuras de apoyo familiar, lazos comunitarios y mecanismos de autoprotección que de otro modo podrían servir como defensa contra la trata de seres humanos. Dado que los desplazados internos suelen carecer de documentación y su acceso a educación, recursos y oportunidades de autosuficiencia es limitado, pueden ser particularmente vulnerables a los traficantes de personas que parecen ofrecerles acceso a un empleo y a otras oportunidades que les permitan subsistir. Los desplazados internos que temen por sus vidas y desean buscar protección en el extranjero también pueden ser presa de los tratantes que

<sup>4</sup> La división de los conflictos en esas tres etapas se ha utilizado a los fines del presente informe, teniendo en cuenta que, en la práctica, no todos los conflictos pueden clasificarse de manera tan clara y puede haber superposición.

<sup>5</sup> ACNUR, *Mundo en Guerra*.

dicen ofrecer un camino hacia la seguridad. Los traficantes se dirigen específicamente a las comunidades más empobrecidas, como puede ser el caso de las comunidades desplazadas, para explotar su vulnerabilidad. Las familias pobres y desplazadas pueden dejar a sus hijos en manos de traficantes, que prometen proporcionarles una educación o formación profesional, explotándolos, sin embargo, con fines de prostitución o trabajos forzados o para su adopción irregular<sup>6</sup>. A muchas mujeres y niñas internamente desplazadas les afecta de manera desproporcionada perder sus medios de subsistencia durante el desplazamiento (véase A/HRC/23/44, párr. 46).

19. Los conflictos relacionados con la violencia, como la violencia sexual, pueden ser en sí un factor impulsor de los desplazamientos internos forzados, que a su vez aumentan la vulnerabilidad a la explotación, entre otras cosas, mediante la trata de personas. Por ejemplo, la violencia sexual a manos de grupos armados ha obligado a mujeres y niñas pertenecientes a minorías étnicas de zonas rurales remotas a abandonar sus comunidades y las ha colocado en una situación de mayor riesgo de ser víctimas de la trata, tanto dentro del país como en el extranjero<sup>7</sup>. Además, el empeoramiento de la situación de la seguridad y el hacinamiento de los campamentos, que carecen de servicios básicos adecuados, hacen que algunos desplazados internos se arriesguen a cruzar las fronteras de manera ilegal en busca de empleo, exponiéndose a un gran riesgo de ser víctimas de explotación debido a la falta de reconocimiento de su condición jurídica<sup>8</sup>. Los ataques militares contra campamentos empeoran aún más los desplazamientos y provocan que los desplazados internos indocumentados, incluidos las mujeres y los niños no acompañados, huyan de los campamentos, exponiéndose a ser víctimas de la explotación y la trata<sup>9</sup>.

#### **Trata de refugiados y solicitantes de asilo que huyen de conflictos**

20. Para los millones de personas que se ven obligadas a abandonar su país en razón de los conflictos armados, el viaje en el que huyen del conflicto se ha vuelto cada vez más caro y peligroso, y afrontan un riesgo tangible de sufrir explotación relacionada con la trata. A veces esos peligros guardan relación con las vías de escape disponibles. Durante el viaje y una vez en su destino, los migrantes, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo, son sumamente vulnerables a la violencia física, las agresiones sexuales, la extorsión y la trata, así como más susceptibles de ser detenidos por las autoridades nacionales<sup>10</sup>. El viaje de las mujeres migrantes y los niños no acompañados que atraviesan el Cuerno de África es particularmente peligroso. Miles de ellos han desaparecido, presumiblemente secuestrados con fines de explotación<sup>11</sup>.

21. Los refugiados y los solicitantes de asilo son vulnerables a la trata de personas. Los refugiados que huyen del conflicto en la República Árabe Siria a través del Líbano y Turquía suelen ser víctimas de la explotación relacionada con la trata, incluido el trabajo

<sup>6</sup> ACNUR, Manual para la Protección de los Desplazados Internos, plan de acción núm. 7, “La trata de seres humanos” (n.d.).

<sup>7</sup> Véase S/2015/203, párr. 20 y Luz Estella Nagel, “How conflict and displacement fuel human trafficking and abuse of vulnerable groups: the case of Colombia and opportunities for real action and innovative solutions”, *Groningen Journal of International Law*, vol. 1, núm. 2 (2013). Véase también Sonja Wolte, “Armed conflict and trafficking in women”, German Agency for Technical Cooperation, 2004, pág. 21.

<sup>8</sup> Kachin Women’s Association Thailand, “Pushed to the brink: conflict and human trafficking on the Kachin-China border”, junio de 2013.

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> Regional Mixed Migration Secretariat, *Abused and Abducted: The Plight of Female Migrants from the Horn of Africa in Yemen*, Mixed Migration Research Series, Study 7, octubre de 2014.

<sup>11</sup> *Ibid.* Véase también Human Rights Watch, “Yemen’s torture camps: abuse of migrants by human traffickers in a climate of impunity”, mayo de 2014.

infantil, la prostitución forzada, el matrimonio forzado y precoz, y la explotación y la mendicidad<sup>12</sup>. Refugiados y solicitantes de asilo, incluidos numerosos niños no acompañados del Sudán y Somalia, han sido secuestrados o atraídos con engaños en campamentos de refugiados o durante su viaje, vendidos y posteriormente mantenidos cautivos en Libia o el desierto del Sinaí con fines de explotación mediante la extorsión<sup>13</sup>.

22. Tras huir del conflicto, los niños pueden verse obligados a trabajar para mantenerse y/o ayudar a sus familias. Los niños no acompañados a menudo no tienen más opción que trabajar para satisfacer sus necesidades básicas. Los niños refugiados iraquíes y sirios en el Líbano, por ejemplo, trabajan en fábricas textiles, en la construcción, en la industria de los servicios alimentarios, en la agricultura o como vendedores ambulantes en condiciones que equivalen al trabajo forzoso. Al parecer, existen sistemas organizados en los campamentos de refugiados para lograr esos acuerdos de trabajo<sup>14</sup>. En mayo de 2015, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó de que había por lo menos 1.500 niños, el 75% de los cuales eran sirios, mendigando o trabajando como vendedores ambulantes en Beirut y sus alrededores, que pasaban en la calle un número excesivo de horas a fin de obtener ingresos para sus familias<sup>15</sup>. Esas situaciones de trabajo infantil con frecuencia enmascaran otras formas de explotación, como la trata con fines de trabajo forzoso y explotación sexual, y tienen consecuencias negativas para la salud y la educación de los niños.

23. Las personas que huyen de conflictos también pueden ser vulnerables a la trata con fines de extracción de órganos. Existen pruebas de que los migrantes que huían del conflicto en el Sudán fueron víctimas de extirpación de órganos en Egipto. Además, después del conflicto de Kosovo<sup>16</sup> varios médicos fueron declarados culpables de participar en una organización que atraía a personas de la República de Moldova, la Federación de Rusia y Turquía a Kosovo con fines de extracción de órganos (véase A/68/256, párr. 29). Ciertamente, los conflictos y las situaciones posteriores a conflictos proporcionan un terreno fértil para el aumento de la vulnerabilidad a esa forma de trata y permiten la impunidad de los explotadores.

24. Por otra parte, las políticas de inmigración cada vez más restrictivas y excluyentes, que incluyen la penalización y la detención de los migrantes en situación irregular, la insuficiencia de los canales para la migración regular y la reunificación familiar, y la falta de acceso regular al mercado de trabajo para los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes contribuyen aún más al aumento de la explotación de los migrantes, entre otras cosas, mediante la trata de personas. Durante el último decenio en particular, las restricciones de entrada a los países de asilo preferidos se han vuelto más onerosas y parecen encaminadas a frustrar la llegada de quienes podrían solicitar asilo y el estatuto de refugiado. Ello empuja a los migrantes, incluidos los solicitantes de asilo y los refugiados que huyen de los conflictos, a los brazos de quienes pueden ayudarles a eludir los controles. Para esos migrantes, lo clandestino de su periplo, la conducta a menudo corrupta y sin escrúpulos de los facilitadores y colaboradores y la medida en que algunos Estados tratan de impedir su salida, tránsito o llegada contribuyen a crear oportunidades para los traficantes, que se aprovechan de su precaria situación, o a aumentar las ya existentes. Por

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Save the Children, *Small Hands, Heavy Burden: How the Syria Conflict is Driving More Children into the Workforce* (Ammán, 2015); Secours catholique-Caritas France y Olivier Peyroux, *Trafficking in Human Beings in Conflict and Post-Conflict Situations* (2015).

<sup>13</sup> ACNUR, *Smuggling and Trafficking from the East and Horn of Africa: Progress Report* (2013).

<sup>14</sup> Secours catholique-Caritas France y Peyroux, "Trafficking in human beings", págs. 25 a 29.

<sup>15</sup> *Ibid.*, pág. 27.

<sup>16</sup> Todas las referencias a Kosovo del presente documento deben entenderse en conformidad con la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

ejemplo, los rohingya de Myanmar suelen realizar travesías por vía terrestre y marítima, a menudo a través de Tailandia, para entrar ilegalmente en Malasia. Víctimas de contrabando entre fronteras en un primer momento, algunos son llevados después a embarcaciones de pesca y plantaciones de aceite de palma con fines de explotación laboral, para terminar trabajando en condiciones de servidumbre a fin de saldar las deudas contraídas por el transporte. Otros permanecen cautivos y sufren abusos en Malasia hasta que sus parientes pagan el rescate (véase A/HRC/29/38/Add.1, párr. 19).

## D. Trata de personas durante los conflictos

25. Las personas y las comunidades atrapadas en conflictos son vulnerables a diversas violaciones de los derechos humanos. Las circunstancias y situaciones de vulnerabilidad preexistentes, como la discriminación estructural por motivos de género y otras formas de discriminación que afectan a las mujeres, los niños y los no ciudadanos, aumentan durante los conflictos las posibilidades de explotación y de colapso de los mecanismos de protección. Los conflictos son prolongados por los agentes que se aprovechan de las situaciones de anarquía para obtener beneficios personales mediante actividades lucrativas como la trata de personas<sup>17</sup>. En esta sección, la Relatora Especial examinará el tema de la trata en el servicio militar y la explotación sexual y laboral durante los conflictos de todas las personas, incluidos los niños, las niñas y los migrantes.

### Trata de niños en el servicio militar

26. Según estimaciones del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), unos 300.000 niños y niñas menores de 18 años participan en más de 30 conflictos en todo el mundo<sup>18</sup>. Los niños pueden ser víctimas de la trata para ingresar en el servicio militar a manos de fuerzas armadas gubernamentales, grupos paramilitares y grupos rebeldes. Las hostilidades y los desplazamientos generalizados, así como la falta general de seguridad, aumentan la vulnerabilidad de los niños ante delitos de trata cometidos por grupos armados<sup>19</sup>.

27. Los niños víctimas de la trata enrolados por la fuerza en el servicio militar desempeñan diversas funciones de combate y apoyo. Muchos niños, en general varones, son reclutados por la fuerza o secuestrados para colaborar con las milicias armadas en conflictos en curso<sup>20</sup>. Los niños también son utilizados como terroristas suicidas y escudos humanos<sup>21</sup>. Otros se ven obligados a trabajar como porteadores, cocineros, guardias y mensajeros o son forzados a cometer delitos, como saqueos y actos de violencia física y sexual. Los niños y las niñas en esas situaciones a menudo sufren abusos sexuales y pueden además ser obligados a consumir drogas<sup>22</sup>.

28. Si bien el reclutamiento forzoso de niños suele conllevar secuestro o coacción, los reclutadores también apelan a ideas de sacrificio y a factores socioeconómicos o recurren al engaño o el adoctrinamiento para reclutarlos. Hay casos en que Internet, en particular las redes sociales, ha sido utilizado por grupos extremistas para explotar la vulnerabilidad de

<sup>17</sup> Wolte, "Armed conflict and trafficking in women", pág. 12.

<sup>18</sup> UNICEF Factsheet: Child soldiers. Puede consultarse en: <http://internalvoices.org/wp-content/uploads/2013/04/childsoldiers.pdf>.

<sup>19</sup> Amnistía Internacional, *Informe 2014/15: La situación de los Derechos Humanos en el Mundo* (Londres, 2015); Child Soldiers International, "A dangerous refuge: ongoing child recruitment by the Kachin Independence Army", julio de 2015; United States Department of State, *Trafficking in Persons Report: July 2015*.

<sup>20</sup> Secours catholique-Caritas France y Peyroux, "Trafficking in human beings", pág. 19.

<sup>21</sup> United States Department of State, *Trafficking in Persons Report*, págs. 64 y 190.

<sup>22</sup> Wolte, "Armed conflict and trafficking in women", pág. 18.



los jóvenes con estudios procedentes de familias occidentales de clase media para reclutarlos mediante engaño<sup>23</sup>. Además, los niños son especialmente vulnerables a la trata destinada al servicio militar cuando están separados de sus familias, han sido desplazados de sus hogares, viven en zonas de combate o tienen un acceso deficiente a la educación<sup>24</sup>.

29. Se calcula que entre el 10% y el 30% de los menores de edad utilizados en fuerzas de combate son niñas<sup>25</sup>. Las niñas reclutadas por la fuerza o secuestradas para incorporarlas al servicio militar suelen ser víctimas del trabajo doméstico forzado y la violencia y la explotación sexuales, como el matrimonio forzado y/o la esclavitud sexual (véanse los párrs. 31 a 34 *infra*). Es importante reconocer que, si bien la violencia y la explotación suelen ser aspectos que definen la experiencia de las mujeres en los conflictos, no siempre es el caso. También ha habido mujeres jóvenes y niñas que han participado en casos de trata engañando a otros niños y niñas, mediante Internet y las redes sociales, para lograr que se uniesen a los conflictos armados.

30. Los niños reclutados por la fuerza u obligados de otra forma a unirse a grupos armados sufren secuelas físicas y psicológicas. Tanto si participan en los combates como si desempeñan una labor de apoyo, corren el riesgo de sufrir lesiones físicas graves y de que ello tenga consecuencias en su salud, como enfermedades derivadas de la malnutrición y otras dolencias. Las niñas pueden estar expuestas a otros problemas de salud relacionados con la violencia sexual, el embarazo y el parto. También son importantes las repercusiones en la salud mental de los niños relacionadas con trastornos por estrés postraumático, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental.

### **Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual**

31. La violencia sexual relacionada con los conflictos reviste muchas formas. Con frecuencia, las mujeres y las niñas que tratan de sobrevivir en zonas de conflicto se ven obligadas a prestar favores sexuales e incluso a “contraer matrimonio” a cambio de alimentos, alojamiento, protección o desplazamientos seguros<sup>26</sup>. Según el ACNUR, las mujeres en situaciones de conflicto son vulnerables a toda una serie de prácticas discriminatorias que aumentan su dependencia (por ejemplo, recibir raciones de alimentos más pequeñas o no disponer de cartillas de racionamiento u otros documentos acreditativos a su nombre) y están desproporcionadamente expuestas a la violencia sexual<sup>27</sup>. En el caso de las mujeres y las niñas secuestradas para unirse al servicio militar, las agresiones sexuales son un aspecto habitual de su experiencia. Las violaciones se han empleado como táctica de guerra destinada a humillar y debilitar la moral del enemigo, llevar a cabo una limpieza étnica de la población, desestabilizar las comunidades y obligar a los civiles a huir<sup>28</sup>. Se han documentado casos de agresiones sexuales generalizadas o sistemáticas cometidas por el Gobierno y/o las fuerzas rebeldes o de la oposición en multitud de

<sup>23</sup> Ashley Binetti, “A new frontier: human trafficking and ISIS’s recruitment of women from the West”, Information2Action, Georgetown Institute for Women, Peace and Security (n.d.); Brigitte L. Nacos, “Young Western women, fandom, and ISIS”, E-International Relations, 5 de mayo de 2015; Lisa Blaker, “The Islamic State’s use of social media”, *Military Cyber Affairs*, vol. 1, núm. 1 (2015); Scott Gates y Sukanya Podder, “Social media, recruitment, allegiance and the Islamic State”, *Perspectives on Terrorism*, vol. 9, núm. 4 (2015), págs. 107 a 116.

<sup>24</sup> UNICEF, Factsheet: Child soldiers.

<sup>25</sup> Child Soldiers International, “A dangerous refuge”.

<sup>26</sup> Véase, en general, Wolte, “Armed conflict and trafficking in women”.

<sup>27</sup> Elisabeth Rehn y Ellen Johnson Sirleaf, *Women, War, Peace: The Independent Experts’ Assessment on the Impact of Armed Conflict on Women and Women’s Role in Peace-Building* (Nueva York, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, 2002), pág. 6.

<sup>28</sup> Véanse las resoluciones 1820 (2008), 1888 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2242 (2015) del Consejo de Seguridad. Véase también *Women2000 – Sexual Violence and Armed Conflict: United Nations Response*, abril de 1998.

conflictos modernos, en particular en los sucesivos informes anuales del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos elaborados desde 2009, en los que se han identificado casos y patrones de violencia sexual en los países afectados por conflictos entre las partes beligerantes, principalmente contra las mujeres y las niñas, pero también contra niños y hombres (véase, por ejemplo, S/2015/203).

32. La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, incluida la esclavitud sexual, el matrimonio forzado, la prostitución forzada y el embarazo forzado, forma parte del panorama general de violencia sexual perpetrada contra la población civil durante y después de los conflictos. El nexo entre la trata de personas y la violencia sexual se reafirma en una declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/PRST/2015/25), en la que el Presidente subrayó la urgencia de intensificar los esfuerzos para prevenir, detectar y desbaratar la trata de personas, en particular por grupos terroristas y extremistas violentos. Recientemente, se ha tenido noticias en entornos afectados por conflictos de la existencia de un patrón atroz de secuestros de mujeres y niñas en sus hogares o escuelas, que posteriormente son obligadas a contraer matrimonio y/o servir como esclavas sexuales, aunque algunas formas de ese fenómeno también han sido características de los conflictos armados en el pasado. Esa explotación, que en algunos casos incluye la trata con fines de matrimonio forzoso y la esclavitud sexual por parte de grupos extremistas, como el Estado Islámico [en el Iraq y el Levante], Boko Haram y sus socios, se considera una estrategia para generar ingresos, así como para reclutar, recompensar y retener a los combatientes<sup>29</sup>. Para impedir esos secuestros, al parecer las familias recurren al confinamiento físico de las mujeres y las niñas y a la retirada de las niñas de las escuelas (véase S/2015/203, párr. 61).

33. La trata de personas con fines de explotación sexual no solo es cometida por delincuentes organizados. Por ejemplo, las mujeres y las niñas refugiadas sirias son víctimas de la trata con fines de explotación sexual mediante los matrimonios “temporales”, infantiles y/o forzados. Esas niñas y mujeres a menudo son obligadas a contraer matrimonio por sus padres, que consideran esos arreglos una manera de garantizar la seguridad de sus hijas y el sustento de la familia mediante el pago de un precio por la novia. Una vez casadas, las esposas suelen acabar en situaciones de explotación sexual y doméstica a manos de esposos a quienes siguieron al extranjero (A/HRC/32/41/Add.1). La trata con fines de prostitución forzada mediante los matrimonios con extranjeros que obligan a la “novia” a ejercer la prostitución en otro país también es moneda común.

34. Los supervivientes de la trata, la esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual perpetradas durante períodos de conflicto armado rara vez reciben la asistencia que necesitan para reintegrarse en la sociedad. Con demasiada frecuencia, se enfrentan a la discriminación y el estigma de sus familias y la comunidad en general, lo que puede hacerlos nuevamente vulnerables a la trata, postergando aún más su rehabilitación y reintegración. La estigmatización, así como las deficiencias de los sistemas judiciales y jurídicos, suele dificultar el acceso de los supervivientes a la justicia. El acceso a la justicia se ve asimismo obstaculizado por leyes y reglamentos discriminatorios. Además, los servicios de salud sexual y reproductiva, el asesoramiento postraumático y el apoyo para la reintegración, como la educación y la ayuda para la subsistencia, están sumamente

---

<sup>29</sup> Secours catholique-Caritas France y Peyroux, “Trafficking in human beings”, pág. 19. Véase también la declaración conjunta de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sobre su visita a Nigeria, que puede consultarse en: [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16983&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16983&LangID=E). Véase también la resolución 2242 (2015) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo reconoció que la violencia sexual era una táctica tanto de guerra como de terrorismo.

limitados en las zonas de conflicto o en las que se han producido conflictos, lo que deja desatendidas las necesidades de salud física y psicológica de las víctimas.

### **Trata de trabajadores migrantes en zonas de conflicto**

35. En el último decenio, los Estados y sus fuerzas armadas han recurrido al apoyo de contratistas privados en las operaciones militares a gran escala. Aunque no todos los casos de contratación y subcontratación conllevan situaciones de trata con fines de explotación laboral, ha habido casos en que empresas de gran envergadura titulares del contrato principal celebrado con los Estados y sus ejércitos han contratado a trabajadores migrantes mediante subcontratistas más pequeños o agencias de empleo locales para desempeñar, entre otras, tareas de limpieza, construcción, cocina y servicio de mesa, y peluquería.

36. Las prácticas de contratación engañosa, las comisiones de contratación excesivas, la confiscación del pasaporte de los trabajadores, las condiciones de trabajo peligrosas y las malas condiciones de vida, la servidumbre por deudas, el pago incompleto o el impago de los salarios y otros tipos de abuso y explotación son indicativos, en algunos casos, de situaciones de trata de personas con fines de explotación laboral en el sentido de la definición jurídica internacional. Entre los ejemplos cabe citar la contratación en condiciones de explotación de trabajadores migrantes de Asia Meridional para prestar servicios en centros militares de zonas en conflicto de Oriente Medio. El subcontratista engaña a los trabajadores con respecto al país de trabajo, que es más peligroso que el destino prometido, y el tipo de trabajo, y retiene sus pasaportes para evitar que huyan de la zona de conflicto en la que fueron contratados para trabajar con engaños<sup>30</sup>.

## **E. Trata de personas en situaciones posteriores a conflictos**

37. Las situaciones posteriores a conflictos suelen caracterizarse por la falta de instituciones de justicia y encargadas de velar por el cumplimiento de la ley o su disfuncionalidad; el consiguiente clima de impunidad que fomenta la existencia de redes delictivas violentas; los altos niveles de pobreza y la falta de recursos básicos; una desigualdad importante; grandes poblaciones de personas muy vulnerables (desplazados, repatriados, viudas y niños no acompañados); comunidades divididas y falta de confianza; y sociedades militarizadas tolerantes con niveles extremos de violencia. Esas circunstancias hacen que los hombres, las mujeres y los niños de las sociedades en que ha habido conflictos sean especialmente vulnerables a la trata.

38. En las situaciones posteriores a conflictos, la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la explotación relacionada con la trata aumenta por su relativa falta de acceso a recursos, educación, documentación a su nombre y protección. Aunque la explotación relacionada con la trata forma parte del conflicto, es frecuente que las sociedades experimenten un incremento de la trata con fines de explotación sexual (por ejemplo, prostitución forzada), así como otras formas de violencia de género, como la violación y la violencia doméstica, después de que el conflicto llegue oficialmente a su fin<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> American Civil Liberties Union y Allard K. Lowenstein International Human Rights Clinic at Yale Law School, *Victims of Complacency: The Ongoing Trafficking and Abuse of Third Country Nationals by U.S. Government Contractors* (Nueva York, 2012), pág. 15.

<sup>31</sup> Véase también Rehn y Johnson Sirleaf, *Women, War, Peace*; Rashida Manjoo y Caleigh McRaith, "Gender-based violence and justice in conflict and post-conflict areas", *Cornell International Law Journal*, vol. 44, núm. 1 (invierno de 2011); y *Preventing Conflict, Transforming Justice, Securing the Peace: A Global Study on the Implementation of United Nations Security Council Resolution 1325* (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), 2015).

### Trata de personas relacionada con el personal de mantenimiento de la paz

39. En 2015, más de 123.000 militares, policías y civiles de las Naciones Unidas fueron desplegados en 16 operaciones en todo el mundo para prevenir o contener la lucha; estabilizar zonas en que había habido conflictos; ayudar a aplicar los acuerdos de paz; y asistir en transiciones democráticas (A/70/95-S/2015/446). Otros órganos intergubernamentales, como la Unión Africana y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), también tienen a muchos miembros del personal en el terreno contribuyendo al mantenimiento de la paz y la seguridad, incluso en situaciones posteriores a conflictos.

40. Las fuerzas de mantenimiento de la paz desempeñan una función vital en la protección de las comunidades, en particular las mujeres y los niños, de la violencia y la explotación, que son características comunes de las situaciones posteriores a conflictos. No obstante, las fuerzas extranjeras también pueden aumentar ese daño y, a veces, incluso contribuir directamente a él.

41. La participación de personal militar, de mantenimiento de la paz, humanitario y demás personal internacional en la trata es una cuestión compleja que aún no se conoce a fondo. Indudablemente, una gran presencia internacional militarizada y predominantemente integrada por varones puede alentar la demanda de bienes y servicios producidos mediante la trata con fines de explotación laboral y/o sexual.

42. Un estudio llevado a cabo en 2010, que utiliza Haití, Kosovo y Sierra Leona como estudios de caso, pone de manifiesto la relación existente entre la introducción de las fuerzas de mantenimiento de la paz en una zona de conflicto y el consiguiente aumento de la trata de personas como resultado directo de un aumento de la demanda de servicios sexuales<sup>32</sup>. La participación del personal de mantenimiento de la paz en la trata de personas, especialmente mujeres y niños, puede ser tanto directa como indirecta. La demanda, la oferta o el intercambio de servicios sexuales prestados por mujeres y niños víctimas de la trata son un ejemplo de intervención indirecta de las fuerzas de mantenimiento de la paz. Por ejemplo, la demanda de servicios sexuales creada por los efectivos desplegados en la ex Yugoslavia dio lugar a una expansión de la industria del sexo, que produjo que muchas mujeres fueran víctimas de la trata y de explotación sexual en burdeles creados expresamente para dar servicio al personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. La relación entre el despliegue de tropas y la demanda de mujeres víctimas de la trata era inequívoca<sup>33</sup>.

43. El personal internacional generalmente se despliega en situaciones de conflicto o inmediatamente posteriores a conflictos en que las poblaciones son vulnerables y las instituciones básicas, incluidas las encargadas de hacer cumplir la ley, son débiles o inexistentes (A/59/710). La presencia de personal de mantenimiento de la paz, mediante el aumento de la demanda de servicios sexuales, agrava aún más la vulnerabilidad socioeconómica de las mujeres en una sociedad posterior al conflicto caracterizada por la fragilidad, así como una economía de explotación, que puede contribuir a las redes de trata a largo plazo. Por ejemplo, los recientes casos de abusos y explotación sexuales por parte de las fuerzas de paz en la República Centroafricana que se aprovechan de la vulnerabilidad económica de los niños y las mujeres, así como de la necesidad de asistencia y protección

<sup>32</sup> Charles Smith y Brandon Miller de la Cuesta, "Human trafficking in conflict zones: the role of peacekeepers in the formation of networks", *Human Rights Review*, vol. 12, núm. 3 (septiembre de 2011).

<sup>33</sup> Véase E/CN.4/2006/62/Add.2 y Human Rights Watch, *Bosnia and Herzegovina – Hopes Betrayed: Trafficking of Women and Girls to Post-Conflict Bosnia and Herzegovina for Forced Prostitution* (Nueva York, 2002); Keith Allred, "Combating human trafficking", *NATO Review* (2006); y Rehn y Johnson Sirleaf, *Women, War, Peace*.

podrían, en algunos casos, estar vinculados a la trata de personas con fines de explotación sexual<sup>34</sup>.

## F. Marco jurídico internacional

44. El marco jurídico internacional relativo a la trata en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos es un marco compuesto que se sustenta en múltiples ramas del derecho, entre ellas el derecho penal transnacional, el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional, el derecho de los refugiados y el derecho de los derechos humanos. En algunos casos, rigen normas comunes y superpuestas para garantizar que determinadas protecciones (por ejemplo, contra la esclavitud y el trabajo forzoso) sean aplicables en todas las situaciones, incluidos los conflictos armados internacionales y no internacionales. En otros casos, se aplican normas y protecciones específicas en función de la naturaleza de la situación examinada.

45. En lugar de presentar un análisis exhaustivo, la Relatora Especial se propone ofrecer en esta parte del informe una visión de conjunto del contexto jurídico abordando las normas que rigen las violaciones y las cuestiones fundamentales señaladas *supra*.

### Fuentes del derecho aplicable

46. Dadas las complejidades de la trata en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, que pueden abordarse desde diversos prismas, la gama de fuentes del derecho aplicable es muy amplia. En la esfera de los derechos humanos, por ejemplo, son aplicables a la trata en todas las situaciones, incluidas las situaciones de conflicto armado, los tratados relativos a la esclavitud y la trata de esclavos, el trabajo forzoso, el trabajo infantil, los derechos de la mujer, los derechos del niño, los trabajadores migrantes y las personas con discapacidad, así como los tratados de carácter más general relativos a los derechos civiles y políticos o a los derechos económicos, sociales y culturales. Los principales tratados de lucha contra la delincuencia, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción también son aplicables a la trata en todas las situaciones, al igual que los tratados especializados relativos a la cuestión de la trata, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en el plano europeo, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y su Informe Explicativo, y la Directiva de la Unión Europea relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas.

47. En el contexto específico de los conflictos armados, se aplican otros instrumentos jurídicos en los que se consigna la obligación de prestar protección. El de mayor relevancia en el marco del presente informe es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que se abordan, entre otras cosas, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y en particular formas graves de violencia sexual, como la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado o la esterilización forzada. También son importantes los instrumentos del derecho internacional humanitario por los que se prohíben determinadas prácticas en el contexto de los conflictos armados internacionales y no internacionales, como la esclavitud, la esclavitud sexual, la violencia sexual y el trabajo forzoso. Sin embargo, cabe señalar que la trata en sí misma y los daños por motivo de género a los que está asociada jamás han quedado explícitamente prohibidos,

---

<sup>34</sup> Véase A/70/729 y [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=18548&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=18548&LangID=E).

ni siquiera regulados, en el marco del derecho internacional humanitario, y ello a pesar de que, como se indicó anteriormente, muchas de las peores prácticas relacionadas con los conflictos armados, como el reclutamiento forzado de niños soldados, la esclavización sexual organizada de mujeres y el sometimiento de civiles a trabajos forzados o en condiciones de explotación extrema, también podrían quedar abarcadas en la definición jurídica internacional de la trata. No obstante, los instrumentos internacionales se han interpretado de conformidad con las normas de derechos humanos en evolución, a través de la jurisprudencia de los tribunales internacionales.

48. Otras fuentes aceptadas del derecho internacional, como la práctica de los Estados, la costumbre y las decisiones de los tribunales internacionales, también pueden ser pertinentes a la hora de definir exactamente las exigencias relativas al modo en que deben reaccionar los Estados ante la trata en situaciones de conflicto. Por lo que respecta a la costumbre, por ejemplo, la prohibición de la esclavitud está reconocida como parte integrante del derecho internacional consuetudinario y es vinculante para todos los Estados, independientemente de que se hayan adherido efectivamente o no a uno o más tratados por los que se prohíbe expresamente la esclavitud en todas las situaciones, incluidos los conflictos. La prohibición del trabajo forzoso de civiles también se ha definido como una norma del derecho internacional humanitario consuetudinario (véase el párr. 53 *infra*). Ejemplos de decisiones de tribunales internacionales que han contribuido a definir el marco jurídico internacional son la sentencia dictada en 2010 por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Rantsev c. Chipre y Rusia*, que guarda relación con la responsabilidad del Estado de investigar y prevenir la trata, y el fallo del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la causa *Fiscalía c. Kunarac y otros* (2001), por el que se condenó a los acusados por esclavización en cuanto crimen de lesa humanidad.

49. Por último, hay varios instrumentos no vinculantes que reflejan el marco jurídico internacional aplicable y contribuyen a definirlo. Entre ellos cabe mencionar los Principios y Directrices sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas recomendados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; las directrices del (ACNUR) en materia de trata y asilo; las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos; las conclusiones y los informes de los mecanismos internacionales de derechos humanos, como los órganos de tratados y los procedimientos especiales, así como los acuerdos distintos de los tratados concluidos entre países sobre cuestiones tales como la repatriación y la reintegración de personas víctimas de la trata, y los concertados entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros sobre cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz.

#### **Leyes e instrumentos en los que se abordan violaciones específicas relacionadas con la trata en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos**

50. **Prohibición de la trata y de la explotación en el contexto de las migraciones.** El derecho internacional impone a los Estados la obligación de tipificar y sancionar una serie de conductas relacionadas con la trata. La obligación de tipificar los actos de trata cometidos intencionalmente se establece en el artículo 5 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La mayoría de los Estados (168 al mes de octubre de 2015) son partes en el Protocolo, por lo que están sujetos a esa obligación. Muchos Estados también están obligados por uno o más tratados regionales relativos a la trata, como el Convenio del Consejo de Europa y la Directiva de la Unión Europea citados *supra*, en los que se imponen obligaciones idénticas.

51. **Prohibición de la esclavización, incluida la esclavitud.** El derecho internacional prohíbe la esclavitud, la subordinación y las prácticas similares a la esclavitud, entre ellas la servidumbre por deudas y la servidumbre en general, así como todas las formas de matrimonio servil y la explotación de niños. La prohibición de la esclavitud (definida como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”)<sup>35</sup> es una de las más antiguas normas jurídicas internacionales y está consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y varios tratados de derechos humanos especializados y regionales. En la definición jurídica internacional de la trata, la esclavitud y sus prácticas conexas se mencionan como una “finalidad” de la trata.

52. **Prohibición de la explotación sexual.** Según la definición jurídica internacional de la trata, la explotación sexual es una de sus finalidades. Sin embargo, no se define en ninguno de los instrumentos especializados relativos a la trata y no existe ninguna definición consensuada en el marco del derecho internacional, excepto en el caso de la explotación sexual de niños<sup>36</sup>. Aun así, se han realizado varios intentos por asignar una acepción concreta a este término en función de contextos específicos. Por ejemplo, en relación con sus políticas relativas a los actos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas, el Secretario General ha definido la explotación sexual como “todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona”<sup>37</sup>. La práctica de los Estados parece respaldar una acepción de explotación sexual en el contexto de la trata que incluye una amplia gama de prácticas, como la prostitución forzada, la gestación por sustitución forzada, el matrimonio forzado o fraudulento y todas las formas de explotación sexual de niños con fines comerciales o de otra índole<sup>38</sup>.

53. **Prohibición del trabajo forzoso.** En los instrumentos fundamentales de la OIT, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todas las convenciones regionales de derechos humanos se prohíbe expresamente el “trabajo forzoso u obligatorio”. En el Convenio de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), se define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. La prohibición legal internacional del trabajo forzoso se reafirmó mediante la aprobación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930. El objetivo de este nuevo instrumento es abordar el trabajo forzoso de manera más amplia centrándose específicamente en cuestiones de prevención, protección y reparación, y orientar las labores hacia la abolición de la trata de seres humanos que desemboca en trabajo forzoso<sup>39</sup>.

54. **Prohibición del reclutamiento y la utilización de niños soldados.** El derecho internacional —tanto el derecho de los derechos humanos como el derecho internacional humanitario en sus formas positiva y consuetudinaria— prohíbe terminantemente el

<sup>35</sup> Artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926.

<sup>36</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 34, y Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, arts. 3 b) y 18 a 23.

<sup>37</sup> Véase el documento ST/SGB/2003/13, secc. 1. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna, que se encarga de investigar las faltas, ha afirmado que “tener relaciones sexuales con prostitutas” es un ejemplo de explotación sexual. Véase: <https://oios.un.org/page?slug=frequently-asked-questions> (solo en inglés).

<sup>38</sup> Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *The Concept of “Exploitation” in the Trafficking in Persons Protocol*, documento temático (Viena, 2015).

<sup>39</sup> Guía orientativa de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la OIT sobre el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (solo en inglés).

reclutamiento de niños en conflictos armados, ya sea por las fuerzas armadas o por grupos armados. Esta prohibición se enmarca en una norma más amplia según la cual no está permitida la participación de niños en hostilidades. Si bien en el derecho internacional la definición de “niño” abarca a las personas de hasta 18 años de edad, en la mayoría de los tratados por los que se proscribe la utilización y el reclutamiento de niños soldados se establece que la prohibición se aplica a niños menores de 15 años<sup>40</sup>.

55. **Situación legal especial de los casos de trata en que están involucradas las fuerzas de mantenimiento de la paz.** Por lo que respecta a la responsabilidad penal del personal de mantenimiento de la paz, el instrumento fundamental aplicable es el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas (A/45/594), concluido entre las Naciones Unidas y los países que aportan tropas a sus operaciones de mantenimiento o consolidación de la paz. En virtud de este acuerdo, es responsabilidad exclusiva de los países contribuyentes disciplinar e imponer sanciones penales a sus contingentes militares. Además, en informes presentados recientemente al Secretario General y en resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad se citan continuamente deficiencias en la tarea de hacer frente a las violaciones de derechos humanos perpetradas por las fuerzas de mantenimiento de la paz<sup>41</sup>. Por lo que respecta a otros miembros del personal (por ejemplo, los asesores civiles) sobre los que el país no ejerce poderes de jurisdicción exclusivos, las Naciones Unidas remiten por lo general el caso al país que aporta las tropas<sup>42</sup>.

56. **Derechos de las víctimas de la trata en los conflictos armados.** Las víctimas de la trata pueden acogerse a los mismos derechos y a la misma diligencia debida de protección y prevención contra los actos de trata perpetrados por Estados, tanto en tiempos de conflicto como en tiempos de paz. Estos derechos son los siguientes:

a) *Derecho a ser identificado.* En los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas y en el comentario del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos se destaca que la ausencia de una identificación acertada de las personas objeto de trata, o la ausencia absoluta de identificación, incidirá directamente en el acceso de esas personas a sus derechos. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de tomar medidas positivas para identificar a las víctimas de la trata con precisión y de manera oportuna, así como para velar por que sean enviadas a los servicios adecuados. Durante las situaciones de conflicto, el riesgo de que no se proceda a la identificación de las víctimas es muy elevado.

b) *Derecho a ser protegido.* El derecho internacional impone a los Estados la obligación de velar por que las víctimas de la trata que estén bajo su jurisdicción o control efectivo queden protegidas contra nuevos actos de explotación y daños. A tal efecto, los Estados deben tomar medidas razonables, en el marco de sus atribuciones, para trasladar a

<sup>40</sup> Véase la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 38, párr. 3; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, arts. 2 y 3; el Convenio de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), arts. 1 y 3; el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), art. 77, párr. 2; el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), art. 4, párr. 3 c); y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 8, párrs. 2 b) xxvi) y e) vii).

<sup>41</sup> Véanse los documentos A/70/95-S/2015/446, A/70/357-S/2015/682, S/2015/716, A/70/729 y *Taking action on sexual exploitation and abuse by peacekeepers*, informe de un examen independiente sobre los actos de explotación y abuso sexual perpetrados por las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz en la República Centroafricana, diciembre de 2015.

<sup>42</sup> Véase el documento ST/SGB/2003/13 y Carla Ferstman, *Criminalizing sexual exploitation and abuse by peacekeepers*, informe especial núm. 335 del Instituto Estadounidense de Paz, septiembre de 2013.



la víctima del lugar donde es objeto de explotación hacia un lugar seguro; atender las necesidades médicas inmediatas de la víctima; evaluar el riesgo de que la víctima sea objeto de intimidación o actos de represalia y tomar medidas al respecto; y proteger la privacidad de la víctima. Sin embargo, durante los conflictos, incluso las medidas más básicas y urgentes de protección de las víctimas pueden ser difíciles, o imposibles, de garantizar.

c) *Derecho a recibir asistencia y apoyo.* El Estado en que se encuentre una persona objeto de trata debe brindarle una asistencia física y psicológica adecuada para satisfacer sus necesidades inmediatas como mínimo. Si bien aún no se ha llegado a un consenso respecto del contenido sustantivo de esta obligación, hay un acuerdo general en que el derecho a recibir asistencia y apoyo comprende la facilitación de un alojamiento adecuado; servicios de asesoramiento e información; asistencia médica, psicológica y material; y oportunidades de empleo, educación y formación. También es preciso prestar especial atención a las necesidades de determinados grupos, entre ellos las víctimas con discapacidad o particularmente vulnerables por otros motivos. En el caso de los niños víctimas, el derecho internacional prescribe que la toma de decisiones en materia de apoyo debe regirse por la norma general del “interés superior del niño”.

d) *Acceso a medios de reparación.* El derecho internacional concede a las víctimas el derecho a una reparación suficiente y adecuada por los daños que han sufrido. En la medida de lo posible, el medio de reparación debe eliminar las consecuencias de la violación y restablecer la situación que existía antes de dicha violación. En los casos de trata, la indemnización por daños y pérdidas materiales, como el impago de salarios, constituye un medio importante de reparación. Como bien lo han señalado las titulares del mandato en informes anteriores (A/HRC/17/35, A/HRC/17/35/Add.6 y A/HRC/26/32), en muchas ocasiones, el derecho a medios de reparación no está disponible en la práctica para las personas objeto de trata porque las leyes, las políticas y los mecanismos previstos para esos medios de reparación son débiles o inexistentes y, aun cuando se dispone de la infraestructura necesaria, las víctimas carecen a menudo de información sobre las posibilidades y los procesos disponibles para obtener reparación. Los conflictos agravan la magnitud y el efecto de esos obstáculos. Cuando se producen casos de explotación relacionados con la trata en el marco de una situación de conflicto, las posibilidades que tiene una víctima de obtener una reparación suficiente y adecuada son remotas, ya que a menudo, el Estado más directamente afectado carece de la capacidad necesaria para ofrecer esa reparación, y es difícil o imposible determinar en quién recae la responsabilidad legal de dar acceso a medios de reparación y el modo en que se ha de hacer cumplir esa responsabilidad.

e) *Derecho a un retorno seguro/protección contra la posibilidad de volver a ser víctima de la trata/protección contra la persecución.* Todas las víctimas de la trata que no sean residentes del país en el que se encuentran tienen derecho a regresar a su país de origen. Este derecho impone la obligación al país de origen de recibir a sus nacionales que regresan sin demoras indebidas o injustificadas. El derecho al regreso también impone al país de destino la obligación de permitir que las víctimas que deseen regresar lo hagan, también en este caso sin demoras indebidas o injustificadas. La detención de personas víctimas de trata en albergues, cárceles o centros para inmigrantes es una de las maneras en que puede interferirse con el derecho al regreso. El derecho internacional apoya una norma de retorno seguro y preferiblemente voluntario para las personas objeto de trata, lo que supone, como mínimo, la adopción de medidas para garantizar que las víctimas no estén en grave peligro de ser perseguidas o de convertirse nuevamente en víctimas de la trata. El derecho a buscar y solicitar asilo obliga a los Estados a abstenerse de devolver a las víctimas a situaciones de persecución o al riesgo de sufrir violaciones graves de los derechos humanos. Los conflictos complican las cuestiones relativas al regreso.

## IV. Conclusión

57. En las situaciones de conflicto, la trata de personas puede manifestarse en todas sus formas, cuyos fines incluyen la prostitución forzada y otras formas de explotación sexual; el reclutamiento militar forzado, incluido el de niños; el sometimiento a otras formas de trabajo forzoso; la delincuencia forzada; así como la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos.

58. Sin embargo, los conflictos influyen de distintas maneras en la forma y la naturaleza de la trata. En primer lugar, la gravedad de los actos de explotación relacionados con la trata parece ser mayor cuando estos se producen durante o después de un conflicto, y se ve agudizada por las condiciones que constituyen en sí mismas una causa o consecuencia del conflicto, como la impunidad y la violencia creciente y generalizada. En segundo lugar, ciertas formas de explotación relacionadas con la trata son, o bien propias de un conflicto, o bien de mayor incidencia en situaciones de conflicto, como es el caso del reclutamiento militar forzado tanto de niños como de adultos. La explotación sexual es otra forma de trata que se solapa con la dinámica propia de las situaciones de conflicto, que comprende el uso de los ingresos generados con la trata, el comercio y el secuestro de personas mediando un rescate, con el que comprar armas y pagar a los combatientes, lo que perpetúa el ciclo de violencia contra los civiles.

59. Hay una serie de circunstancias propias de las situaciones de conflicto, o frecuentemente relacionadas con estas, que fomentan la trata al acrecentar las vulnerabilidades y multiplicar las oportunidades de explotación. Entre ellas cabe mencionar, sin ánimo exhaustivo, las economías distorsionadas fuertemente dependientes de la delincuencia y la presencia de grupos de delincuencia organizada que ya participan en el tráfico transfronterizo de armas, drogas y otros productos ilícitos, que tienen la capacidad de ampliar sus actividades para incluir la trata de personas y que están en condiciones de aprovechar nuevas oportunidades para generar ganancias. Los sistemas de justicia y protección débiles o inexistentes que perpetúan la impunidad desamparan a los grupos y a las personas más vulnerables ante la explotación. Las fronteras permeables que facilitan el paso entre países también favorecen la trata. Otros factores son una tolerancia amplia de la violencia, así como su elevada incidencia, que trasciende el ámbito de las fuerzas armadas y se ceba en las comunidades y familias, y una presión que fuerza a las personas a desplazarse, lo que da paso a decisiones arriesgadas en materia de migración.

60. Estos factores, entre otros, no solo crean las circunstancias en las que se pueden producir casos de trata; también acrecientan la vulnerabilidad de las personas que ya corren riesgo de ser objeto de trata, entre ellas las mujeres, los refugiados y los niños no acompañados.

61. Además, la naturaleza de la trata de personas y la forma en que se manifiesta en el contexto de los conflictos vienen fuertemente determinadas por cuestiones de género. Por ejemplo, el secuestro de personas para alistarlas en fuerzas militares afecta a los hombres y a las mujeres de forma distinta. Los hombres y los niños se ven habitualmente forzados a servir como soldados, mientras que las mujeres y las niñas son generalmente obligadas a desempeñar funciones secundarias y se enfrentan normalmente a un riesgo mucho más elevado de ser víctimas de agresiones sexuales, constituyendo la agresión sexual tanto el objetivo primario de su explotación como una manifestación accesoria de esta. Como se señaló anteriormente, la esclavización sexual, una práctica que se hace más presente en situaciones de conflicto, se manifiesta de manera muy distinta según el sexo en la medida en que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y a las niñas. Otras formas de explotación

relacionadas con la trata que son propias de las situaciones de conflicto o particularmente prevalentes cuando estas se dan, como el matrimonio forzado y el matrimonio temporal, presentan fuertes diferencias entre los sexos en cuanto a su motivación y sus efectos, lo que pone de relieve la importancia de realizar un análisis de género en todas las iniciativas para prevenir y dar respuesta a la trata.

62. Por último, si bien en el presente informe la Relatora Especial fomenta la conciencia a nivel internacional sobre las formas y la naturaleza de la trata de personas en el contexto de la compleja situación que es propia del conflicto, de ninguna manera trata exhaustivamente todas esas formas y manifestaciones de la trata. A medida que surjan nuevos tipos de conflicto y se utilicen medios modernos de combate, será necesario seguir realizando investigaciones para detectar las formas nuevas y emergentes de trata relacionadas con conflictos.

## V. Recomendaciones

63. Habida cuenta de la responsabilidad legal del Estado de identificar, proteger y prestar asistencia a las personas objeto de trata en todas las circunstancias, también en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, así como de tomar las disposiciones necesarias para garantizar que los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho de la guerra rindan cuentas de sus actos, la Relatora Especial formula las siguientes recomendaciones:

**Recomendaciones relativas a la trata de personas que se encuentran en zonas de conflicto o huyen de ellas**

64. Todos los Estados, en particular los que acogen a posibles víctimas de la trata entre las personas que huyen de zonas de conflicto, deben:

a) Proteger a las personas, en particular a los niños, las mujeres y los grupos minoritarios que se encuentren en zonas afectadas por conflictos y las personas que huyen de ellas, contra todas las formas de trata de personas;

b) Definir medidas para prevenir la explotación laboral de nacionales y extranjeros que huyen de zonas de conflicto, entre otros medios estableciendo cauces seguros y legales de migración, respetando el principio de no devolución y velando por que los migrantes puedan acceder sistemáticamente al mercado de trabajo en el país de acogida, en cooperación con los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales;

c) Garantizar la inscripción gratuita de los nacimientos y matrimonios de nacionales y extranjeros que huyen de zonas de conflicto, incluidos los que se encuentran en campamentos de desplazados internos y refugiados, en cooperación con los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, a fin de prevenir o hacer frente a posibles casos de trata de niños con fines de explotación sexual o de otra índole, así como a la explotación laboral, en particular de niños menores de edad y mujeres;

d) Prevenir y enjuiciar todos los actos de trata de personas perpetrados en cualquiera de sus formas y para cualquier fin, incluido el matrimonio temporal, forzado y/o servil;

e) Conceder a las víctimas extranjeras de la trata la condición de residentes y prestarles asistencia, sin que ello esté supeditado a la iniciación de actuaciones penales ni a su cooperación con las fuerzas del orden;

f) Formar debidamente a todas las partes interesadas, incluidos el personal de mantenimiento de la paz y humanitario que trabaja en zonas de conflicto, campos de refugiados y zonas con una gran afluencia de personas que huyen de zonas de conflicto, para detectar la trata o los riesgos de trata, en cooperación con los organismos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, los países de acogida y las organizaciones de la sociedad civil;

g) Establecer y/o adaptar los mecanismos nacionales de remisión de casos a los servicios de asistencia y protección para las víctimas de la trata de personas, entre otros medios tomando medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de los niños, con la participación de las autoridades nacionales y las organizaciones de la sociedad civil en la toma de decisiones, especialmente en lo que se refiere a la identificación y protección de las víctimas, tanto reales como potenciales;

h) Abstenerse de detener, enjuiciar o castigar a las víctimas de la trata por violación de las leyes de migración o actividades ilícitas en las que hayan participado como consecuencia directa de su situación en cuanto que personas objeto de trata, incluidas las violaciones y los delitos relacionados con la prostitución, los delitos menores y la entrada o estancia irregular en el país de acogida.

65. Los organismos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los agentes humanitarios deben:

a) Compartir y aplicar medidas, métodos e indicadores para detectar la trata de personas lo antes posible y prevenirla desde el comienzo de un conflicto o crisis, aun cuando no se hayan detectado casos de trata previamente, y detectar la trata o los riesgos de trata con antelación, incluida la trata con fines de explotación sexual y laboral u otras formas de explotación en los países de origen, de tránsito o de acogida.

b) Establecer o revisar los procedimientos operativos normalizados en vigor e impartir formación al personal, incluido el personal de los proveedores y los organismos de ejecución que podría entrar en contacto con víctimas y posibles víctimas de la trata, así como con traficantes. Ello deberá incluir instrucciones sobre medidas de protección, entre ellas la prestación de una asistencia adecuada y adaptada a las necesidades de las víctimas, que deberán aplicarse en caso de que se detecten indicios de trata, explotación o riesgos de trata, en colaboración con las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil.

c) Incorporar la prevención de la trata de personas como parte de las actividades de protección orientadas a salvar vidas desde el comienzo de un conflicto o crisis.

d) Incorporar respuestas o medidas de lucha contra la trata, basadas en los derechos, en los actuales sistemas de grupos temáticos para la acción humanitaria.

e) Cooperar con los gobiernos y los agentes que participan en la adopción de medidas a corto y largo plazo para dar respuesta a los conflictos, entre otras cosas en relación con la integración social de las víctimas de la trata de personas.

### **Recomendaciones relativas a la protección de los niños contra la trata de personas**

66. Los Estados que acojan, entre las personas que huyen de zonas de conflicto, a niños que podrían haber sido víctimas de la trata de personas o corran riesgo de serlo deben:

a) Prevenir la trata de personas, en especial la de niños no acompañados, como los huérfanos, los niños abandonados por padres que huyen de zonas de conflicto y los niños que se desplazan solos para huir de zonas de conflicto, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil nacionales, los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales;

b) Adoptar, cuando se detecten indicios o riesgos de trata de niños, medidas de prevención para proteger a los niños atrapados en zonas de conflicto, que se basen en el interés superior del niño y sean acordes con el derecho humanitario internacional, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados;

c) Reconocer la vulnerabilidad particular de las niñas objeto de trata o de las posibles víctimas de la trata con fines de explotación sexual y laboral en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y tomar medidas para reducir esa vulnerabilidad;

d) Prohibir la detención administrativa de niños, en particular —pero no solo— en caso de violación de las leyes y los reglamentos de inmigración;

e) Velar por que los niños y otras personas objeto de trata no sean detenidos, enjuiciados o castigados por violaciones de las leyes de inmigración o por actividades ilícitas en las que estén implicados como consecuencia directa de su situación en cuanto personas objeto de trata.

67. Las Naciones Unidas deben velar por que la trata de niños esté vinculada a una de las seis violaciones graves contra los niños<sup>43</sup>. Esas violaciones deben tenerse en cuenta como un motivo para impedir la aportación de tropas a las operaciones de las Naciones Unidas por los países repetidamente señalados en los informes anuales del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados como partícipes en esas violaciones.

### **Recomendaciones para el fortalecimiento de las medidas de respuesta orientadas a hacer frente a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos**

68. Todos los Estados, independientemente de que sean países de origen, de tránsito o de destino para la explotación sexual de mujeres y niñas objeto de trata en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, deben:

a) Reconocer y reducir la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas que huyen de zonas de conflicto ante la trata con fines de explotación sexual, ya sea en los campamentos de refugiados o desplazados internos, o en manos de militares, grupos extremistas o familiares;

b) Prevenir los matrimonios precoces, ya sea en campamentos de refugiados o desplazados internos o en la sociedad del país de acogida;

<sup>43</sup> Véase la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad y <https://childrenandarmedconflict.un.org/es/efectos-del-conflicto/infracciones-mas-graves/>.

- c) Prevenir y enjuiciar todas las formas de trata de mujeres y niñas cuyo fin sea someterlas a matrimonios temporales, forzados o serviles;
- d) Identificar, proteger y prestar asistencia a las víctimas de la trata con fines de explotación y esclavitud sexual;
- e) Abordar las causas subyacentes de la trata de personas sobre la base de un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales;
- f) Velar por que las cuestiones relacionadas con la violencia sexual y otras formas de violencia de género, entre ellas la trata de seres humanos, se incorporen en los procesos de mantenimiento de la paz y de reconstrucción posteriores a un conflicto, y promover la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres en la toma de decisiones, en especial cuando guarden relación con cuestiones vinculadas a la trata en situaciones de conflicto, de conformidad con las directrices y recomendaciones generales del estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**Recomendaciones relativas a la prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual en las zonas donde hay o ha habido conflictos**

69. Los organismos estatales de contratación de las fuerzas armadas desplegadas en las zonas donde hay o ha habido conflictos, incluyendo en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz, deben:

- a) Actuar con la diligencia debida al emplear trabajadores, incluidos los trabajadores migratorios, para el suministro de bienes y servicios, y ayudar a velar por que las empresas que realizan actividades en las zonas donde hay o ha habido conflictos no estén implicadas en vulneraciones de los derechos humanos, incluida la trata de personas con fines de explotación laboral;
- b) Cuando sea posible, contratar trabajadores de forma directa en lugar de emplear contratistas o subcontratistas o recurrir a intermediarios, a fin de asegurarse de que no haya personas objeto de trata en la cadena de suministro;
- c) Velar por que las empresas que se encuentran en zonas de conflicto, sean privadas, estatales o patrocinadas por el Estado, no estén implicadas en la trata de personas, incluida la trata con fines de explotación laboral, y velar por la aplicación de requisitos transparentes y estrictos para todo el proceso de contratación y de normas estrictas para los organismos de colocación y empleo;
- d) Exigir y garantizar que los particulares o empresas privadas que hayan contratado o subcontratado protejan los derechos de los trabajadores, incluidos los trabajadores migratorios y los refugiados, y ofrecer a los trabajadores condiciones de vida y de trabajo decentes, entre otros medios salvaguardando su derecho al regreso y su libertad de reunión y asociación;
- e) Actuar con la diligencia debida para prevenir o reducir los actos de trata cometidos por empresas privadas o particulares subcontratados que estén directamente relacionados con las actividades de estos, aun cuando los organismos estatales de las fuerzas armadas no hayan contribuido ellos mismos a esas violaciones;
- f) Establecer mecanismos de supervisión y control en los lugares de trabajo con un mecanismo de queja eficaz que permita a los trabajadores denunciar los casos de trata.

**Recomendaciones relativas a las medidas de lucha contra la trata en las operaciones de mantenimiento de la paz**

70. Los Estados que aporten personal a las operaciones de mantenimiento de la paz deben:

a) Suspender la inmunidad de los miembros del personal de mantenimiento de la paz apenas se descubran indicios de su participación en situaciones de trata o explotación, y enjuiciar a los autores sin dilación;

b) Velar por que en las actividades obligatorias de formación dirigidas al personal de mantenimiento de la paz se contemplen la prevención de la trata, la identificación de situaciones en las que existen casos de trata o riesgos de trata, así como la prestación de asistencia y protección a las víctimas o posibles víctimas, en cooperación con los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales;

c) Garantizar una protección suficiente para los denunciantes de abusos y prevenir cualquier efecto adverso en sus carreras y condiciones de trabajo;

d) Hacer pública la información sobre los procedimientos disciplinarios y administrativos iniciados por los países contribuyentes en relación con presuntos autores de violaciones en sus tropas;

e) Aplicar las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales cometidos por miembros del personal de mantenimiento de la paz, propuestas por el Secretario General en el documento A/70/729, y las recomendaciones que figuran en el informe del examen independiente sobre los actos de explotación y abuso sexual perpetrados por las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz en la República Centroafricana, titulado *Taking action on sexual exploitation and abuse by peacekeepers* (Adopción de medidas contra la explotación y los abusos sexuales perpetrados por miembros del personal de mantenimiento de la paz).

71. Las Naciones Unidas deben:

a) Seguir su labor orientada a aplicar y reforzar la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales<sup>44</sup> y garantizar la protección de las víctimas, entre otros medios negociando con el país de acogida la posibilidad de conceder competencias subsidiarias para examinar denuncias de abuso y explotación sexual y adoptar decisiones al respecto, e indemnizar a las víctimas de la trata de personas;

b) Combatir la explotación laboral tomando todas las medidas necesarias para garantizar que, en las zonas donde hay o ha habido conflictos, también en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz, todos los trabajadores, entre ellos los trabajadores migratorios, empleados por agentes militares estatales y no estatales, y sus contratistas y subcontratistas, sean empleados en condiciones de trabajo decentes, y establecer una política de tolerancia cero frente a las violaciones de los derechos fundamentales de esos trabajadores.

---

<sup>44</sup> Véanse los documentos A/70/95-S/2015/446, A/70/357-S/2015/682, S/2015/716 y A/70/729, las resoluciones 2242 (2015) y 2272 (2016) del Consejo de Seguridad, y *Taking action on sexual exploitation and abuse by peacekeepers*.

**Recomendaciones relativas a la investigación y la creación de conciencia**

72. Las instituciones gubernamentales, las autoridades de las fuerzas del orden, las organizaciones de la sociedad civil, los círculos académicos, los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales interesadas deben seguir realizando investigaciones sobre las distintas formas de la trata de personas en el contexto de las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, en particular sobre los siguientes aspectos:

a) La relación entre la trata de personas y la xenofobia, prestando atención a la vulnerabilidad de los grupos minoritarios ante la trata;

b) La relación entre las cuestiones de género y la trata de personas en situaciones de conflicto, no solo respecto de las niñas y las mujeres, sino también de los niños y los hombres;

c) Las modalidades de reclutamiento que emplean los grupos extremistas, en especial en lo que se refiere a los niños y a su utilización como combatientes, esclavos sexuales, escudos humanos o terroristas suicidas;

d) La relación entre la delincuencia organizada y todas las formas de trata de personas, en particular de mujeres y niños, como resultado de las deficiencias del estado de derecho durante y después de los conflictos;

e) El papel de la intermediación delictiva de personas, la familia o la comunidad en el fomento de la trata de seres humanos, en especial la trata con fines de matrimonio temporal, forzado o servil en el marco de un conflicto;

f) La trata de personas con fines de extracción de órganos en situaciones de conflicto;

g) La detección temprana de casos de trata de personas, en especial de mujeres y niños, en el contexto de afluencias masivas de migrantes generadas por conflictos.

73. Es preciso sensibilizar debidamente a los medios de comunicación sobre la relación entre la trata de personas, en especial de mujeres y niños, y los conflictos, así como sobre su dimensión de género, de modo que estén en condiciones de informar correctamente de los casos de trata de niñas, niños, mujeres y hombres que se producen en esas circunstancias.